

RESOLUCIÓN N°: 2168/18.-

Ramallo, 19 de julio de 2018

VISTO:

Que el 7 de Julio se cumplieron 41 años del asesinato del Dr. Norberto Centeno, a manos de la sangrienta dictadura Cívico – Militar de 1976, un reconocido abogado laboralista y especialista en derecho del trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho abogado fue autor fundamental de la Ley de Contrato de Trabajo en Septiembre de 1974;

Que dicha Ley contaba con el antecedente de una elaboración previa durante el gobierno de Héctor J. Cámpora, en la cual participaron transversalmente especialistas de diferentes sectores sindicales y empresariales;

Que Centeno era abogado de la mayoría de los sindicatos de Mar del Plata, ciudad en la que sufrió la tortura y muerte junto a otros compañeros y compañeras como Salvador Arestín, Raúl Alaiz, Tomás Fresneda, Néstor García Mantica, María de las Mercedes Argañaráz de Fresneda y María Esther Vázquez de García; logrando sobrevivir los abogados Camilo Ricci y Carlos Bozzi;

Que la mencionada Ley, que contaba originariamente con 302 artículos fue reprimida por el plan de Martínez de Hoz, derogando 27 de sus artículos y modificando 99 de ellos, registrándose como Ley 21.297;

Que con otras características, la legislación laboral sufrió otras embestidas en la historia más reciente entre 1989 y el 2002 mediante una serie de normas como la Ley Nacional de Empleo N°24013 y la Ley Banelco 25.250;

Que con la llegada de Néstor Kirchner al gobierno y mediante Ley 25877 se derogo la Ley Banelco;

Que el actual Presidente de la Nación Mauricio Macri comenzó a desandar ese camino con la sanción de la Ley 27.348 de Riesgos de Trabajo y con el proyecto de Ley enviado al Senado denominado “Blanqueo”;

Que en homenaje a aquellos que dieron sus vidas o sus libertades para defender a los trabajadores, simbolizados en la figura del Dr. Centeno, el parlamento Argentino el 17 de Abril de 2014 sancionó la Ley 27.115 que dice: “Institúyase el día 7 de Julio como el día del Abogado Laboralista, en homenaje a los abogados asesinados n lo que se conoció como “La noche de las Corbatas” y de todos los letrados que por luchar por la democracia y la República sufrieron el mismo destino”;

Que el primer secuestro de un profesional fue el de Néstor Martins realizado en 1970 junto a su cliente Nildo Zenteno que marcara el comienzo de la andanada de aberrantes operativos parapoliciales que se generalizaran hacia 1975, primero en la triple A y luego en la dictadura del proceso;

Que una etapa dictatorial comienza el 28 de Junio de 1966 en la destitución del Presidente Constitucional Arturo Humberto Illia. Gobernaba de facto desde el 18 de Junio de 1970 Roberto Marcelo Levingston, que desempeñaba funciones de agregado militar en la embajada de los EEUU;

Que durante aquel golpe se generarían atropellos y la represión a dirigentes estudiantiles, líderes obreros, dirigentes políticos y profesionales del campo popular como es el caso de Néstor Martins. Se sistematiza la perdida de conquistas obreras y crímenes políticos;

Que el abogado Néstor Martins había tenido una intensa trayectoria vinculada al cuerpo de abogados de la CGT de los Argentinos y a la Liga Argentina por los Derechos del Hombre;

Que a 48 años del hecho nunca existió algún detenido por el doble crimen Martins – Centeno e ingresaba en un cono de olvido;

Que Pedro Cornelio Federico Hooft asumió como Juez el 7 de Junio de 1976 por un decreto directo de Ibérico Saint James, el entonces designado Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por la Junta Militar, jurando por el Estatuto de Reorganización Nacional;

Que a Pedro Cornelio Federico Hooft se le imputan as de 148 delitos de lesa humanidad, entre ellos haber formado parte del operativo de secuestro y desaparición de un grupo de abogados laboristas en lo que luego se denominó “La noche de las Corbatas”, ocurrido el 6 de Julio de 1977 en la Ciudad de Mar del Plata, del que se acaban de cumplir 41 años;

Que en el caso de La Noche de las Corbatas, Hooft no solo fue señalado como cómplice por omisión ya que según consta en varios testimonios habría cajoneado los pedidos de Habeas Corpus que formulaban los familiares de las víctimas, sino que también operaba como un engranaje necesario para darle un marco legal a la represión, visitando los Centros Clandestinos de Detención, caratulando como “muerte en riña” cuerpos de militantes con signos de haber sido fusilados, no investigando las denuncias que llegaban a su juzgado, remitiendo los cadáveres levantados en la vía pública al Cementerio Parque luego fuera enterrados como NN;

Que a 41 años de la trágica “Noche de las Corbatas” el principal responsable de la desaparición de aquellos abogados laboristas continua dilatando los tiempos procesales y se convierte de apoco en un ícono de impunidad sin precedentes en nuestro país;

Que el avance de los Juicios por la memoria, la verdad y la justicia contra el terrorismo de estado, al haberse convertido en “Política de Estado” como señalaran en reiteradas oportunidades desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, nos permite pensar la Democracia sin impunidad y con igualdad ante la Ley para todas y todos los argentinos, y como un proceso democrático que desarrolla una lenta y difícil, pero efectiva restauración de la sensación de justicia y dignidad humana;

Que el presente proyecto busca generar una reflexión en torno al terrorismo de Estado, así como para la construcción de memoria y el rescate de los objetivos por los que luchaban las víctimas de la dictadura militar;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES;

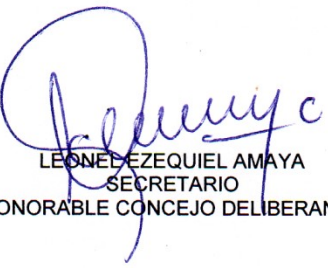
RESUELVE

ARTÍCULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, rinde homenaje a los Abogados y Abogadas secuestrados, desaparecidos y asesinados, víctimas del Terrorismo de Estado, a 41 años de la denominada “**Noche de las Corbatas**” y adhiere a la conmemoración del día 6 de Julio como el Día Nacional del Abogado Víctima del terrorismo de Estado”.

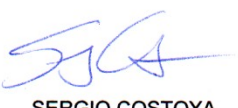
ARTÍCULO 2º) Envíase copia de la presente al Colegio de Abogados de San Nicolás, al Juzgado de Paz de la Ciudad de Ramallo y a los medios de comunicación radiales, escritos y digitales.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2018.


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE